**DECRETO No. 02**

FEBRERO XX DE 2021

**“Por medio del cual se autoriza la aplicación del Plan de Aplicación Gradual –PAG-, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CRA 936 del 30 noviembre de 2020 para la empresa Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.”**

La JUNTA DIRECTIVA en su rol de autoridad tarifaria local de la empresa **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contempladas por el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003.

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral 13 del artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., otorga a la Junta Directiva de la empresa la función de fijar las tarifas correspondientes a los servicios de acuerdo con sujeción al régimen de regulación y con las fórmulas que definan periódicamente las Comisiones de Regulación y las excepciones expresamente señaladas en la Ley.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, le corresponde a la Junta Directiva o quien haga sus veces, en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado que presta.
3. Que mediante la Resolución CRA 911 de 2020 se establecieron medidas regulatorias transitorias para el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19, que incluyeron la suspensión de los incrementos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado por el término de vigencia de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada actualmente hasta el 28 de febrero de 2021, en virtud de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.
4. Que con ocasión a la disposición anterior, en Aguas Regionales EPM se generaron incrementos que no se pudieron aplicar en tarifa de sus usuarios, por acumulación de IPC, variación en costos particulares y tasas ambientales.
5. Que mediante la Resolución CRA 936 del 1 de diciembre de 2020, “Por la cual se modifican los artículos 2, 5 y 12 de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adicionan los artículos 2 A y 2 B a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dictan otras disposiciones, se habilitó a los prestadores de acueducto y alcantarillado a aplicar las variaciones acumuladas  en los costos que habían sido suspendidos por la Resolución CRA 911 de 2020.
6. Que de acuerdo con el parágrafo 2 del Artículo 12 de la Resolución CRA 911 de 2020, modificado por el Artículo 5 de la Resolución CRA 936 de 2020, la suspensión de las variaciones tarifarias de que tratan los literales a) al d) del Artículo 2 de la Resolución CRA 911 de 2020 tuvo vigencia hasta el 30 de noviembre de 2020.
7. Para la recuperación de los incrementos suspendidos, y de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CRA 936 de noviembre 30 de 2020, el prestador Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., diseñó un Plan de Aplicación Gradual -PAG- que se presentó a su Junta Directiva en sesión No. 179 del 26 de enero 2021, teniendo en cuenta que el criterio de suficiencia financiera definido en el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994 establece que en condiciones de eficiencia, las empresas deben recuperar sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento.
8. Que el artículo 2A de Resolución CRA 911, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 936 de 2020, establece en su literal (e) que el Plan de Aplicación Gradual deberá ser aprobado por la autoridad tarifaria local, que para el caso de Aguas Regionales EPM es su Junta Directiva.
9. Que de acuerdo las opciones de Plan de Aplicación Gradual presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 2A de Resolución CRA 911, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 936 de 2020, la Junta Directiva de Aguas Regionales EPM en la sesión 179 aprobó su aplicación por el plazo máximo de 18 meses.

1. Que los posibles impactos en los usuarios de la recuperación de $1.179.326.329.63 dejados de facturar hasta la facturación de diciembre 31 de 2020, se estimaron de la factura media estimada del estrato 4 con PAG a 18 meses.
2. Que se entiende que los datos presentados son estimados del diseño del Plan de Aplicación gradual para usuarios residenciales de algunas de las áreas de prestación de servicio, sin embargo, dicho plan se aplicará a todos los usuarios de todos los segmentos y en todas las áreas de prestación de servicio de Aguas Regionales EPM, cuya facturación durante el período de tiempo señalado arroje como resultado valores dejados de cobrar por los conceptos definidos en la Resolución CRA 936 de noviembre 30 de 2020.
3. Que en la formulación del Plan de Aplicación Gradual se dará cumplimiento a las disposiciones vigentes de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
4. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en Aguas Regionales S.A. E.S.P., particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto será publicado en la página web www.aguasregionales.com entre el 2 y el 4 de febrero de 2021, para que los ciudadanos hagan comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese el Plan de Aplicación Gradual de incrementos tarifarios en un plazo de 18 meses de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2A de Resolución CRA 911, adicionado por el artículo segundo de la Resolución CRA 936 de 2020.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | *Factura Media Marzo* | *Factura Media Plan Gradual* | *Incremento por mes cargo Variable (Promedio 12m3 por servicio)* | *Incremento por mes cargo fijo* |  |
| **Municipio** | **mar-21** | **18 MESES** | **18 MESES** | **18 MESES** | **Var% 18 meses** |
| **Apartado** | $ 57,802 | $ 58,632 | $ 657 | $ 172 | 1.4% |
| **Carepa** | $ 51,608 | $ 52,195 | $ 422 | $ 165 | 1.1% |
| **Chigorodó** | $ 56,352 | $ 57,149 | $ 625 | $ 172 | 1.4% |
| **Mutatá** | $ 57,790 | $ 58,485 | $ 543 | $ 153 | 1.2% |
| **Turbo** | $ 59,915 | $ 60,651 | $ 564 | $ 172 | 1.2% |
| **Bajirá** | $ 35,246 | $ 35,659 | $ 316 | $ 97 | 1.2% |
| **El Reposo** | $ 31,113 | $ 31,525 | $ 303 | $ 109 | 1.3% |
| **Santa Fe** | $ 52,457 | $ 53,463 | $ 828 | $ 178 | 1.9% |
| **San Jerónimo** | $ 71,991 | $ 72,921 | $ 752 | $ 178 | 1.3% |
| **Sopetrán** | $ 62,414 | $ 63,101 | $ 509 | $ 178 | 1.1% |
| **Olaya** | $ 53,867 | $ 54,358 | $ 312 | $ 178 | 0.9% |
| **Anzá** | $ 30,186 | $ 30,608 | $ 309 | $ 113 | 1.4% |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad a lo previsto en la Sección 5.1.1. de la Resolución CRA 151 de 2001, previo al inicio del Plan de Aplicación Gradual, informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los suscriptores y usuarios lo siguiente aspectos:

a) Los incrementos tarifarios suspendidos a los cuales aplicará el Plan de Aplicación Gradual.

b) Plazo de aplicación de 18 meses.

c) El cargo fijo ($/suscriptor/mes) sin incremento y con el incremento del Plan de Aplicación Gradual y el cargo por consumo ($/m3) sin incremento y con incremento del Plan de Aplicación Gradual.

d) La fecha de inicio de aplicación del Plan de Aplicación Gradual.

**ARTÍCULO TERCERO**. **Vigencia:** El Plan de Aplicación Gradual objeto del presente decreto se aplicará a partir de los consumos del mes de marzo de 2021.

Se expide el día 4 de febrero de 2021.

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE: JORGE WILLIAM RAMÍREZ TIRADO**

**SECRETARIA: ELINOR DEL MAR PINO SALAZAR**

*Proyectó: Cristian Orozco Mejía / Aux Procesos Comercial.*

*Revisó: Paola Flórez Mathieu / Líder Comercial.*

*Revisó asuntos legales: Elinor del Mar Pino Salazar / Jefe de Asuntos Legales*

*Aprobó: Jose Angel Galeano Soto / Jefe de Gestión Operativa y Comercial.*